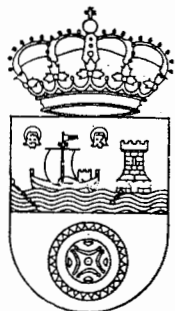


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año IX

9 de marzo de 1990

— Número 31

Página 221

II LEGISLATURA

### SUMARIO

#### 1. PROYECTOS DE LEY.

INCREMENTO PROVISIONAL DE RETRIBUCIONES DE PERSONAL AL SERVTCIO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA Y CONCESION DE UNA PAGA UNICA CON CARACTER EXCEPCIONAL. 1-19

Aprobación por el Pleno.

#### PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del día 5 de marzo de 1990, ha aprobado el proyecto de ley de incremento provisional de retribuciones de personal al servicio de la Diputación Regional de Cantabria y concesión de una paga única con carácter excepcional.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Sede de la Asamblea, Santander, 7 de marzo de 1990.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

"PROYECTO DE LEY SOBRE INCREMENTO PROVISIONAL DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA Y CONCESION DE UNA PAGA UNICA CON CARACTER EXCEPCIONAL

La prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1989, en el ejercicio de 1990, que a tal efecto prevé la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 1/1989, de 9 de marzo, evidencian la necesidad de dotar a ciertas disposiciones de una eficacia normativa para el ejercicio económico 1990, al objeto de establecer en los gastos de personal activo un incremento a cuenta sin necesidad de demorarlo hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 1990.

Las diferencias producidas entre la inflación real y los incrementos de carácter general incorporados a las retribuciones contempladas en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1989, hacen necesario abonar una paga adicional a los empleados de la Administración Pública Regional, dando cumplimiento asimismo a los pactos suscritos con las Centrales Sindicales sobre desviación de las retribuciones respecto al Índice de Precios al Consumo.

**Artículo primero.-**

1.- Las retribuciones del personal funcionario experimentarán a partir del 1 de enero de 1990 un incremento del 5% sobre las que procedan por aplicación de la Ley 1/1989, de 9 de marzo, y a cuenta del que, en su caso, pueda fijarse en la Ley por la que se aprueben los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para el ejercicio de 1990.

Dicho incremento se percibirá como concepto separado con la denominación "incremento a cuenta", que se calculará sobre las retribuciones mensuales de carácter fijo y periódico que correspondan a cada funcionario.

2.- Los complementos personales y transitorios, y demás conceptos retributivos análogos, así como el complemento familiar, la indemnización por residencia y las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por su normativa específica, quedando expresamente excluidos del incremento previsto en la presente Ley.

3.- A los efectos de la absorción de los complementos personales y transitorios, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la presente Ley, sólo se computará en el 50% de su importe. No se considerarán en ningún caso ni los trienios ni los incrementos que experimentan las retribuciones que no tengan carácter fijo y periódico.

4.- A los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos les será de aplicación lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

**Artículo segundo.-**

1.- Las retribuciones del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del III Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Diputación Regional de Cantabria, experimentarán un incremento del 5%, y con el carácter de a cuenta del que en su caso pueda fijarse en la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1990. A los efectos de aplicación del porcentaje del incremento a cuenta que se señala en el párrafo anterior, se considerarán los siguientes conceptos:

A.- Salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo.

B.- Los complementos salariales de antigüedad, del puesto de trabajo de toxicidad, penosidad, turnicidad y festividad.

2.- Será de aplicación al personal laboral lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

**Artículo tercero.-**

1.- Al personal que ocupe plaza dentro de las plantillas de funcionarios o laborales, y a los cargos para los que exija la condición de funcionario, y que hayan estado en activo durante todo el ejercicio 1989, se les abonará una paga única de 52.525 pesetas íntegras.

2.- Cuando el tiempo de servicios prestados durante el año 1989 sea inferior al año, o se haya realizado una jornada inferior a la que legal o convencionalmente le corresponda, el importe de la paga se reducirá proporcionalmente.

3.- Los complementos personales y transitorios que pudiera tener reconocidos el personal, no serán absorbidos por la paga a que se refiere el apartado 1.

4.- La percepción de la referida paga será incompatible con la aplicación de cualquier otra medida compensatoria de la desviación de las retribuciones con respecto al Índice de Precios al Consumo.

**DISPOSICION ADICIONAL.-**

Hasta la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para el ejercicio económico 1990, la financiación de los incrementos y la paga única excepcional previstos en la presente Ley se efectuarán con cargo a los créditos actualmente disponibles o, en caso de ser éstos insuficientes para atenderlos, mediante la ampliación de los mismos.

**DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. En lo que hace referencia al incremento provisional de retribuciones, sus efectos económicos se retrotraen al día 1 de enero de 1990."

\*\*\*\*\*